Administración de Contratos - Tercera Circunscripción Judicial de la República
Luis María Argaña y Jóvenes por la Democracia – Encarnación Itapúa Paraguay
Tel: (071) 2192882 – EMAIL: admcontratositapua@gmail.com

Dictamen ADM-CONT N°: 459/24
FECHA: 26/11/2024
REFERENCIA: Nota N° 146/2024

Señores
Miembros del Consejo
Tercera Circunscripción Judicial de la República

De acuerdo a la nota de retención DNC N° 8837/2024 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la cual posee relación con los Dictámenes ADM-CONT N° 403/2024 del 17/10/2024 y el N° 428 del 08/11/2024 emitido por esta sección (Administración de Contratos) se expone cuanto sigue:

Aspecto observado:

Punto 1, *se verifica que en las documentaciones remitidas; Dictamen ADM-CONT N° 403/2024 de fecha 17 de octubre de 2024, establece el fundamento normativo para la modificación contractual pretendida, según el inc. b) de la Res. 4400/22; sin embargo, la misma trata de la ampliación hasta el 20% por ciento, por tanto, se solicita a la contratante ampliar el dictamen técnico (...)*

Justificación:

El presente dictamen se elabora con el propósito de ampliar la información proporcionada en los DICTÁMENES ADM-CONT N° 403/2024 del 17/10/2024, y el N° 428 del 08/11/2024 incorporando sus fundamentos.

La sección de Obras Civiles solicita Adenda de ampliación de tiempo del Contrato N° 03/2023 suscripto con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES SRL** con RUC N° 80054285-1, cuya vigencia se extiende desde el 01/03/2023 hasta el 31/10/2024, **ID N° 406021** del llamado para el *"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo - Obras Civiles - Edificio del Poder Judicial de Encarnación" Ad Referéndum,* la solicitud se realizó en base a los siguientes fundamentos:

El motivo de la solicitud fundamenta en que, a la fecha, el nuevo llamado aún no ha sido adjudicado, dado que es un servicio esencial que no puede interrumpirse, solicito que se extienda el contrato por el mayor tiempo posible para garantizar la continuidad de los servicios de mantenimiento, así como su disponibilidad ante cualquier emergencia que pueda surgir.

Justificación:

Es crucial mantener vigente el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del Palacio de Justicia de Encarnación para asegurar su funcionamiento continuo y seguro. El Contrato N° 03/2023, vigente hasta el 31 de octubre de 2024, permite atender emergencias en la infraestructura, evitando interrupciones en las actividades judiciales. Aunque se ha iniciado un nuevo proceso de licitación, los plazos administrativos y la falta de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) garantizado ponen en riesgo la adjudicación antes del vencimiento. Para evitar la falta de cobertura, se propone una extensión

PODER JUDICIAL ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Circunscripción Judicial de Itapúa

Abg. Magalí Vera Rocha
Administradora de Contratos

Acta 42 (11) a)

del contrato hasta el 28 de febrero de 2025, con base en el 20% del tiempo total contratado. La prioridad es formalizar la extensión de tiempo para asegurar la continuidad del servicio.

NORMATIVA EN VIRTUD DE LA CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE MONTO EN EL CONTRATO N° 01/2023

Por una parte, la ley de Administración Financiera del Estado garantiza el cumplimiento de los contratos firmados, pudiéndose realizar reprogramaciones, financiamientos o ampliaciones presupuestarias durante la vigencia del mismo. La ampliación solicitada para el Contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Palacio de Justicia de Encarnación se encuentra debidamente justificada conforme al Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y al Artículo 9, inciso d) de la Resolución DNCP N° 4400/2022.

El **Artículo 63** de la **Ley N°2051/03** CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece:

> Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
> Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
> Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
> No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

El Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 establece que es posible introducir modificaciones a los contratos vigentes, siempre que estas se encuentren debidamente fundamentadas, no superen el 20% del monto o la cantidad originalmente establecidos, y respeten las condiciones económicas pactadas inicialmente. En este caso, la ampliación solicitada, que equivale a cuatro meses adicionales, cumple con estas disposiciones, sin alterar los precios unitarios ni otorgar beneficios adicionales al proveedor.

A su vez, la **RESOLUCIÓN DNCP N° 4400/2022, en su Artículo 9° inc. d)** de modificaciones contractuales regula y respalda la solicitud en los siguientes términos:

> Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:
>
> *d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una*

Abg. Maca[illegible]
Administradora de Contratos

modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

La normativa citada permite ampliar el plazo de vigencia de un contrato cuando no se hayan ejecutado las cantidades o montos máximos contratados, justamente el contrato para el cual se requiere la ampliación de plazo se encuentra en la condición descrita en este inciso. Esta ampliación permitirá garantizar la continuidad de servicios esenciales mientras se concreta el proceso licitatorio correspondiente.

La necesidad de esta ampliación radica en la importancia de asegurar la operatividad continua de las instalaciones del Palacio de Justicia de Encarnación, cuya función es fundamental para el cumplimiento de los servicios judiciales. Ante la incertidumbre sobre la adjudicación del nuevo llamado licitatorio, esta medida resulta indispensable para evitar interrupciones en el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.

Es importante destacar que la modificación solicitada no implica condiciones más ventajosas para el proveedor ni la inclusión de beneficios adicionales, sino que responde exclusivamente a una necesidad pública urgente. La continuidad del servicio de mantenimiento es esencial para prevenir daños estructurales mayores y garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades judiciales.

En consecuencia, la ampliación del plazo de vigencia del contrato se encuentra plenamente justificada, enmarcándose dentro de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia establecidos por la normativa vigente, y prioriza el interés público mediante la continuidad operativa de las instalaciones judiciales.

En conclusión, en atención a lo expuesto y los fundamentos presentados, se solicita respetuosamente que VVEE **APRUEBE** el presente dictamen *Ampliatorio de los Dictámenes ADM-CONT N° 402/2024 y ADM-CONT N° 428/2024 en* concordancia con los argumentos expuestos anteriormente.

ES DICTAMEN. -

PODER JUDICIAL
ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
Circunscripción Judicial de Itapúa

ABG. MAGALÍ VERA ROCHA
Administradora de Contratos
Circunscripción Judicial de Itapúa

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ENCARNACIÓN
MESA DE ENTRADA - ADMINISTRACIÓN
26 NOV. 2024
NÚMERO: 4133 HORA: 08:42
FIRMA:
Lic. Karen Brizuela
Técnico Administrativo II